



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila a 24 de febrero de 2015

COMUNICADO DE PRENSA

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, EN SU MODALIDAD DE DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Recomendación 06/2015, dirigida a la Comisión Estatal de Seguridad.

La recomendación deriva de un hecho ocurrido en el municipio de Monclova, el 19 de junio de 2013, entre las 11:00 y 11:45 horas, cuando el agraviado fue privado de su libertad por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, con motivo de la presunta comisión de un delito.

En la detención que realizaron con motivo de sus funciones y abusando de ellas le infirieron golpes y lesiones al momento de bajarlo de la unidad que conducía y subirlo a una del referido cuerpo policial, sin que los miembros de la mencionada corporación lo pusieran a disposición de ninguna autoridad, manteniendo, en forma dolosa, oculta su detención a sus familiares.

El agraviado estuvo desaparecido hasta el día 19 de julio de 2013, fecha en que su cuerpo fue encontrado sin vida en un paraje del municipio de Monclova, lo que constituye una violación al Derecho a la Libertad Personal, en su modalidad de Desaparición Forzada o Involuntaria de Personas.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se presente una denuncia de hechos, en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

detuvieron al agraviado, entre las 11:00 y 11:45 horas del 19 de junio de 2013 mientras circulaba a bordo de una camioneta que conducía, en el lugar de su detención y asentaron en el parte informativo haber detenido, en el mismo lugar, el 19 de junio de 2013, aproximadamente a las 19:00 horas, a otras dos personas, por la violación al derecho a la libertad personal, en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas en que incurrieron en perjuicio del agraviado citado, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que se integre una averiguación previa penal y, en su momento, se proceda conforme a derecho ante la autoridad judicial en contra de los referidos elementos.

De igual forma, se substancie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad que detuvieron al agraviado, entre las 11:00 y 11:45 horas del 19 de junio de 2013 mientras circulaba a bordo de una camioneta que conducía, sobre el lugar de su detención y asentaron en el parte informativo haber detenido, en el mismo lugar, el 19 de junio de 2013, aproximadamente a las 19:00 horas, a otras dos personas, por la violación al derecho a la libertad personal, en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas en que incurrieron en perjuicio del agraviado citado, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les imponga la sanción que en derecho corresponda a los referidos elementos.

SEGUNDO.- Se dé vista al Registro Estatal Policial, de la conducta en que incurrieron los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en perjuicio del agraviado, al haber incurrido en violación al derecho a la libertad personal, en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas, por la responsabilidad en que incurrieron en el desempeño de sus funciones, para los efectos del artículo 178 fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a familiares del agraviado, entre ellos los quejosos, acorde a la cuantificación que, en conjunto con los familiares del agraviado, por conducto de quien legalmente lo represente, por vía legal diversa a esta, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

Asimismo, se proporcione atención médica y psicológica necesaria para atender el estado emocional de los familiares del agraviado ocasionados por su desaparición forzada o involuntaria y, para ello, se instruya al área respectiva con el objeto de dar cumplimiento a ello, documentando la atención que se proporcione.

CUARTO.- Se impartan cursos de capacitación en forma constante y eficiente al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan y, periódicamente, evaluar su cumplimiento en función al desempeño de sus labores, mediante evaluaciones que se realicen al respecto.

QUINTO.- Se instruya a todo el personal de la Comisión Estatal de Seguridad de abstenerse de ocultar información concerniente al paradero y a la situación jurídica de las personas que se encuentran bajo su custodia e implementar políticas tendientes a evitar se lleven a cabo detenciones arbitrarias, retenciones ilegales y desapariciones forzadas y remita a esta Comisión de los Derechos Humanos las pruebas de su cumplimiento.

